



## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO TAXIS**

### **Capítulo I.-**

#### **Artículo 1º.-**

En virtud de las atribuciones conferidas a las Entidades Locales por el artículo 2º de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, y por los artículos 108 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, y artículo 7º y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) aprueba la presente Ordenanza reguladora del servicio auto taxis en este término municipal.

#### **Artículo 2º.-**

Quedan sometidos a prescripciones de esta Ordenanza los automóviles de turismo de alquiler de la clase B, "Auto taxi" a que se refiere el artículo 23 de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

#### **Artículo 3º.-**

En el orden fiscal, los vehículos que presten el servicio público estarán sujetos a lo establecido en la Ordenanza Fiscal en vigor.

### **Capítulo II.-**

#### **Artículo 4º.-**

Para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio público de alquiler con vehículos de la clase B "Auto taxi", al igual que para las otras modalidades, si algún día éstas se admitieran, será requisito previo e imprescindible obtener la oportuna licencia del Ayuntamiento.

#### **Artículo 5º.-**

La creación de licencias municipales corresponderá al Ayuntamiento y vendrá determinado por el censo de población y por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, y en todo caso por las reglas que predeterminen el número máximo de licencias de auto taxi en cada municipio en función del volumen de población u otros parámetros objetivos que se establezcan por la Consejería competente en materia de transportes, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano en Castilla y León.



Para acreditar la necesidad y conveniencia el Ayuntamiento deberá tramitar expediente a tal efecto, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los diferentes núcleos de población en el área afectada por el servicio.
- c) Las necesidades permanentes y reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación viaria.

En dicho expediente se otorgará audiencia a los colectivos afectados para presentar alegaciones, en su caso, en el plazo de quince días.

#### **Artículo 6º.-**

Podrá concederse, mediante concurso, licencia municipal de auto taxi a las personas naturales mayores de edad, empadronadas en el municipio de Terradillos, con una antigüedad superior a tres meses y que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

#### **Artículo 7º.-**

1. El Ayuntamiento elaborará las bases que han de regir la convocatoria del concurso para la adjudicación de nuevas licencias, que habrá de publicarse en el Tablón de Anuncios del y en la página web del Ayuntamiento.
2. Una vez publicada la convocatoria se iniciará el cómputo de un plazo de un mes para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en esta Ordenanza.
3. Finalizado dicho plazo, la Alcaldía resolverá sobre la concesión de las licencias siguiendo el siguiente orden de prelación:
  - a) En favor de titulares o conductores asalariados de titulares de otras licencias de auto taxi por rigurosa y continuada antigüedad en la profesión. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.
  - b) A falta de solicitantes que cumplan la anterior condición se adjudicarán por orden de mayor a menor antigüedad de empadronamiento.



### **Artículo 8º.-**

1. Las licencias serán personales e intransferibles y en su consecuencia sus titulares no podrán en ningún caso enajenar, arrendar, ceder o prestar aquellas, llevando aparejada la infracción de este precepto la caducidad de la licencia.
2. Por excepción se admitirá la transferencia en la persona del titular de la licencia, previa la autorización municipal:
  - a) El cónyuge viudo o herederos legítimos en caso de fallecimiento del titular.
  - b) Libremente, en caso de incapacidad física para conducir, acreditada con certificado médico y comprobada por reconocimiento ordenado de la Alcaldía.

### **Artículo 9º.-**

1. Las licencias se otorgarán para un vehículo determinado que deberá de estar domiciliado en el término municipal de Terradillos no pudiendo, por tanto, utilizarse para otro distinto, sin autorización de la Alcaldía y siempre que con el cambio se pretenda, mejorar el Servicio.
2. Cuando se otorgue por el Ayuntamiento autorización para aplicar la licencia a un nuevo vehículo en sustitución del primitivo, quedará automáticamente anulada la que tenía concedida el vehículo retirado del servicio.
3. La venta del vehículo por el titular de su licencia implicará la caducidad de ésta, salvo caso de sustitución indicado en los párrafos precedentes.
4. En ningún caso se admitirán vehículos cuya antigüedad sea superior a dos años, o que no reúna las características señaladas en el artículo 49 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se podrá dedicar el vehículo para el que se ha concedido la licencia, para otros usos distintos a estos para los que se concede.

### **Artículo 10º.-**

Tanto en la concesión de nuevas licencias como en las transferencias de vehículos autorizadas conforme a lo prevenido en este Reglamento, se obliga al adjudicatario o titular a poner aquel funcionamiento, previamente revisado por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 60 días naturales, entendiéndose la falta de cumplimiento de este requisito como renuncia expresa del interesado a la licencia correspondiente.

### **Artículo 11º.-**

Para poder ser titular de una licencia de "Auto taxi" clase B), o para otras clases si algún día el Ayuntamiento decidiera otorgarlas, se requerirá:

- a) Tener una residencia mínima de tres meses en la localidad, figurando empadronado con dicha antigüedad.



- b) Carecer de antecedentes penales, por delito doloso.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar el servicio.
- d) Estar en posesión, en el momento de solicitarla, del carné de conducir de clase C o superior y/o de la clase y con las condiciones que en cada momento exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- e) No haber sido sancionado con anterioridad, por falta calificada de muy grave de las castigadas con la pérdida definitiva de la licencia o permiso de conducir.
- f) Reunir cuantos otros requisitos determine el Código de la Circulación o la Jefatura Central de Tráfico con carácter general.
- g) Obtener previa o simultáneamente de la Junta de Castilla y León la autorización que la habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

#### **Artículo 12º.-**

No podrán obtener la licencia de auto taxis:

1. Los empleados públicos municipales en activo y descendientes en línea directa a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
2. Los Corporativos municipales y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

#### **Artículo 13º.-**

En ningún caso podrá concederse más de una licencia a la misma persona o titular. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del carné de conducir C o superior y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

#### **Artículo 14º.-**

Para entrar en posesión de una licencia deberá someterse obligatoria y previamente el vehículo a la Inspección Municipal y estar en posesión de la correspondiente licencia de circulación y demás requisitos exigidos por la legislación general para este tipo de vehículos.



### **Artículo 15º.-**

Los titulares de licencias vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento el nombre y demás circunstancias personales de los conductores que tengan a su servicio, en caso de incapacidades, vacaciones, etc., así como su sustitución,

### **Artículo 16º.-**

La titularidad de las licencias municipales se perderá por renuncia expresa a la misma, por incumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas, en los casos que lleva aparejada esta sanción, y por pérdida de las condiciones personales que motivaron la concesión. En estos casos el Ayuntamiento instruirá, con audiencia del interesado, el oportuno expediente, que se resolverá por la Alcaldía o Concejal Delegado.

## **Capítulo III.- DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

### **Artículo 17º.-**

1. Los vehículos provistos de licencia Clase B) Auto taxis, están obligados a concurrir diariamente a la parada para prestar un servicio mínimo de 8 horas, todos los días de la semana, combinando entre ellos el horario de manera que aquellas se encuentren en todo momento debidamente atendidas. Los vehículos tendrán derecho a descansar un día a la semana.
2. Las interrupciones del servicio por causa justificada, cuya duración exceda de tres días, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito al efecto.
3. Si se dejare prestar sin causa justificada, durante más de un mes consecutivo o de dos meses alternos dentro del plazo de un año, se producirá automáticamente la caducidad de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su nueva adjudicación o, a su amortización según proceda.
4. No se considerará como causa justificada, el hecho de que habiendo sufrido el coche para el que se otorgó licencia, deterioros que le impidan prestar servicio, estos tardaren en repararse más de un mes consecutivo o de dos alternos, así como tampoco el que solicitando el cambio de licencia del coche para el que la tenía concedida por otro de mejor calidad dejase de prestar servicio por el tiempo indicado, alegando que el concesionario demora la entrega del nuevo.

### **Artículo 18º.-**

1. El servicio de auto taxi podrá prestar servicio urbano e interurbano.
2. No obstante a esta posibilidad de prestar servicio fuera del casco urbano, deberán los titulares de licencia, confeccionar un calendario de días de turno obligatorio de servicio de guardia en parada, de tal forma que ésta se halle debidamente atendida en todo momento al menos de 8:00 a 00:00 horas, no adquiriendo compromisos de



viajes que por su duración obliguen a la parada a permanecer sin servicio por más de una hora.

3. Este calendario deberá ser presentado en el Ayuntamiento para que tenga siempre noticia exacta del titular a quien corresponde permanecer de guardia un día determinado. En el mismo, que ha de estar firmado por todos y cada uno de los titulares de licencia, constará día a día de todos los del mes, quien es el titular que queda comprometido a no abandonar la parada.
4. No obstante a lo preceptuado en el párrafo anterior los titulares entre sí podrán modificar estos días por causas justificadas y previa conformidad de ambos, de lo cual presentarán escrito en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 19º.-**

Los servicios al extranjero se efectuarán de común acuerdo entre el viajero y el taxista, si bien este último no vendrá obligado a realizarlos.

#### **Artículo 20º.-**

1. Se establece con carácter obligatorio un turno nocturno de urgencia.
2. Los taxistas que se encuentren de guardia por la noche podrá permanecer en sus domicilios, pero deberán de atender las posibles llamadas al teléfono móvil que se establezca que deberá de rotar entre los titulares de licencias.
3. Los taxistas estarán obligados a la atención del servicio que se les requiera en horario nocturno, siempre que se trate de casos de urgencia y de no poder atenderlos por fuerza mayor, el requerido estará obligado a localizar a otro compañero para que cumpla con el servicio.
4. El servicio nocturno de urgencia será de doce de la noche a las ocho de la mañana, y al coche que lo preste no se le permitirán otros viajes que no sean los de urgencia, pudiendo ser ésta comprobada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 21º.-**

Todas las distribuciones de coches en la parada, tanto la existente como las que se puedan determinar por el Ayuntamiento, turnos de urgencia etc. se propondrán por los titulares de las licencias, de común acuerdo y serán aprobadas por la Alcaldía, de tal forma que el servicio esté atendido en debida forma en todo momento.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.



### **Artículo 22º.-**

1. El conductor de un vehículo "Auto taxi" C-B), se halla obligado a prestar servicio a cuantas personas lo requieran, personal o telefónicamente y no podrá negarse a ello sin justa causa.
2. Serán causa de excepción los siguientes supuestos:
  - a. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
  - b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - c. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
  - d. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
  - e. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
3. En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de aquel deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.
4. En todo momento será obligatorio y preferente prestar los servicios que reclamen agentes de la autoridad, los de conducción de heridos en la vía pública y otros análogos de carácter asistencial.

### **Artículo 23º.-**

Cuando el pasajero no indique el itinerario que desea llevar, los conductores seguirán la ruta más corta, sujetándose a las directrices de la circulación y teniendo en cuenta el estado de las carreteras.

### **Artículo 24º.-**

Mientras el coche esté estacionado en la parada no podrá ser abandonado por el conductor, dejando indicación si esto ocurriere del lugar donde se encuentra para inmediatamente de ser requeridos, atender sus peticiones.

### **Artículo 25º.-**

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas, bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan las disposiciones en vigor.



#### **Artículo 26º.-**

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de aquellos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más una hora de espera.
2. No podrá el taxista transportar a otros viajeros que aquellos por quienes fue requerido. Si algún otro intentare montar consultará previamente a los viajeros que le alquilaron y dada su conformidad les atenderá, siempre que el número de plazas lo permita.

#### **Artículo 27º.-**

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugar en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá recabar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### **Artículo 28º.-**

Los conductores vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de veinte euros, y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, el tiempo éste no se reputará de servicio.

#### **Artículo 29º.-**

En caso de accidente o de avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad- deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

### **Capítulo IV.-**

#### **Artículo 30º.-**

1. Por la Autoridad Municipal se fijarán las paradas de Auto taxis, señalando en cada una de ellas el número de coches que se puedan estacionar.
2. El orden de llegada de los coches servirá sólo para la colocación de los vehículos en la parada, pero el usuario podrá escoger libremente el que más le convenga.

#### **Artículo 31º.-**

Sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo pueda introducir el Ayuntamiento, el actual estacionamiento será en la Avda. de Salamanca, frente a la parada del autobús.



### **Artículo 32º.-**

El Ayuntamiento señalará paradas con el rótulo “reservado taxis”, acotando el espacio reservado y pintando los bordillos de las aceras

### **Artículo 33º.-**

Todas las paradas estarán obligatoriamente atendidas por una distribución de coches en turno de rotación.

### **Artículo 34º.-**

Queda prohibido a los taxistas establecer nuevas paradas o modificarlas, siendo esta materia de la exclusiva competencia Municipal.

### **Artículo 35º.-**

1. La prestación del servicio público se efectuará con sujeción a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe terminantemente cobrar cantidad alguna que no esté debidamente conceptuada y aprobada en las tarifas y exigir propinas.

### **Artículo 36º.-**

Las tarifas contendrán también los suplementos o servicios extraordinarios acordados por el Ayuntamiento, la tarifa por hora de parada, servicios nocturnos, especiales, etc., extremos todos ellos que deberán ser aprobados por la Corporación formando parte integrante de las Tarifas.

### **Artículo 37º.-**

Los servicios interurbanos estarán sujetos a las tarifas aprobadas por la Consejería competente de la Junta de Castilla y León en materia de Transportes. Éstas se aplicarán cuando aquellos excedan del límite del casco de la población.

### **Artículo 38º.-**

Las tarifas en vigor figurarán obligatoriamente en sitio bien visible de la parte posterior del asiento del conductor para la debida información del usuario. Figurarán asimismo las establecidas por la Consejería de Fomento para los viajes por carretera.



## **Capítulo V.-**

### **Artículo 39º.-**

Atendiendo a las características del municipio, no se establece ningún permiso municipal de conductor.

### **Artículo 40º.-**

El Ayuntamiento podrá revocar la licencia de auto taxi:

- a) Cuando el titular incurra en delito común que motive antecedentes penales.
- b) Cuando se formulen cargos graves contra el titular debidamente comprobados y sancionados mediante expediente de Autoridad administrativa o judicial.
- c) Cuando no preste los servicios nocturnos de urgencia.
- d) Si se acreditara el estado de embriaguez del conductor u originase escándalo público.
- e) Cuando se cobrasen suplementos indebidos o precios superiores a la tarifa.
- f) Cuando dejare de cumplirse alguna de las condiciones necesarias para la obtención de la licencia recogidas en el artículo 11, incluido el empadronamiento en el municipio.
- g) Cuando se deje de acudir a la parada sin causa justificada durante un mes.
- h) Cuando así proceda como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53.

### **Artículo 41º.-**

Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir correcta y aseadamente.
- b) Guardar una absoluta corrección en su trato con el público.
- c) Abstenerse de comer, beber o fumar durante la prestación del servicio.

### **Artículo 42º.-**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Referentes al vehículo:
  - i. Licencia



- ii. Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
  - iii. Permiso de circulación del vehículo.
  - iv. Póliza del Seguro en vigor.
- b) Referentes al Conductor:
- i. Carné de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- c) Referentes al servicio:
- i. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.
  - ii. Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios urgentes.
  - iii. Plano y callejero del municipio de Terradillos y Salamanca.
  - iv. Talonarios recibo autorizados por la Entidad Local referente a la cuantía total recibida, de las horas de espera, de las salidas del territorio de la jurisdicción del Ente Local, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.
  - v. Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

#### **Artículo 43º.-**

Los conductores de estos vehículos tendrán la obligación de revisar el interior de los coches después de cada servicio, para comprobar si existen objetos olvidados, teniendo obligación a devolverlos si conociese a su dueño, o entregarlos en el Ayuntamiento en el plazo de veinticuatro horas. El quebranto de lo dispuesto en este artículo ocasionará la pérdida de la licencia o del carné municipal de conductor según sean aquellos, titulares o meros asalariados.

### **Capítulo VI.-**

#### **Artículo 44º.-**

1. Los automóviles dedicados al servicio público de "Auto taxi", deberán poseer como mínimo cuatro plazas útiles, independientes de la del conductor, sin exceder en ningún caso de ocho.
2. Deberán reunir asimismo las condiciones mínimas que determina el Código de la Circulación y llevarán por lo menos una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar averías de urgencias.



**Artículo 45º.-**

Los coches al servicio público deberán llevar las correspondientes placas “S.P.” en lugar adecuado y en el parabrisas.

**Artículo 46º.-**

Los automóviles dedicados al servicio público deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco. En las puertas delanteras llevarán el escudo del Municipio en colores oficiales y medidas de 13 cm. ancho por 21,5 cm. de alto.

**Artículo 47º.-**

Los vehículos deberán ser desinfectados una vez al año como mínimo y obligatoriamente cada vez que trasladen a una persona que sufra enfermedad contagiosa, verificándose en este caso por cuenta de la persona que haya contratado el servicio.

**Artículo 48º.-**

El Ayuntamiento revisará cada año el estado de conservación y funcionamiento de los vehículos, anulándose de oficio las licencias de aquellos vehículos que por su mal estado de conservación o adecentamiento justifiquen tal medida. En este caso se otorgará al propietario un plazo de 60 días para renovar el material y aplicar la licencia a un nuevo vehículo, si lo estima oportuno.

<b>Capítulo VIII.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.</b>
---

**Artículo 49º.-**

Se considerarán leves las reguladas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

**Artículo 50º.-**

Se consideran faltas graves las reguladas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

**Artículo 51º.-**

Se considerarán faltas muy graves las reguladas en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.



### **Artículo 52º.-**

Las faltas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

### **Artículo 53º.-**

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía, previa instrucción de expediente y con audiencia en todo caso del interesado. Podrá también, si se considera oportuno, consultar al Grupo o gremio Sindical, el cual podrá por otra parte proponer el castigo de las infracciones de que tenga conocimiento, directamente o a través de sus afiliados.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1. La competencia de las materias propias de este Reglamento, corresponde al Pleno y a la Alcaldía, según los casos, y la vigilancia de su cumplimiento estará encomendada a la policía local.
2. En lo previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, así como en los acuerdos municipales y resoluciones de la Alcaldía, reservándose asimismo el Ayuntamiento la facultad de interpretarlo en los casos en que su aplicación pueda prestar dudas.
3. En el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios, de manera inmediata y con vehículos a afectos a cada uno de ellos.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Cuando el Ayuntamiento establezca determinada marca o modelo de vehículo para prestación de servicio no será necesaria la previa autorización de la Alcaldía para sustitución de vehículo escrito a la licencia por otro que ajustándose al modelo mejore las condiciones técnicas del sustituido, bastando con la mera solicitud formal del cambio.